

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, contra **GERMAIN TROCHEZ CONDA**; y escrito que antecede allegado por la parte actora solicitando medida cautelar sobre cuentas bancarias del demandado. Sírvase proveer.

Jamundí, 24 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2006-00201-00

INTERLOCUTORIO N°: 766

Jamundí, Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que la abogada de la parte actora, presenta memorial sobre las cuentas que posea el demandado en el Banco Popular, Banco Caja Social y BBVA Colombia. De la revisión del expediente se advierte que a través del Auto de 09 de noviembre de 2016 se decretó medida cautelar sobre los productos financieros que posea el demandado en dichas entidades. En consecuencia, se despachará desfavorablemente a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Jamundí,

RESUELVE:

NIÉGUESE por improcedente la solicitud que hace la apoderada de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb250112ce9dc544be45e5d3a3f2f4b77de64ca5c2dddfc80937f8025c7b21a**

Documento generado en 24/04/2023 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, contra **ALBA LUZ BERMUDEZ**; y escrito que antecede allegado por la parte actora solicitando medida cautelar sobre cuentas bancarias del demandado. Sírvase proveer.

Jamundí, 24 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2007-00203-00

INTERLOCUTORIO N°: 767

Jamundí, Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que la abogada de la parte actora, presenta memorial sobre las cuentas que posea el demandado en el Banco Popular, Banco Caja Social y BBVA Colombia. De la revisión del expediente se advierte que a través del Auto de 08 de octubre de 2007 se decretó medida cautelar sobre los productos financieros que posea el demandado en dichas entidades. En consecuencia, se despachará desfavorablemente a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Jamundí,

RESUELVE:

NIÉGUESE por improcedente la solicitud que hace la apoderada de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21dab17ddc377c8f03ee16f6fb85ccd59070ad9d49b94ced66b6bb4df8c98257**

Documento generado en 24/04/2023 04:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentado por **MARI LUZ PIMENTEL GÓMEZ**, quien actúa a través del apoderado judicial **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, contra **FLOR DE MARÍA CEBALLOS VELÁSQUEZ (Q.E.P.D). sucesora procesal YENNIFER ANDREA CEBALLOS VELÁSQUEZ**, y solicitud de renovación de medida cautelar elevada por la parte demandante. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE Sírvase proveer.

24 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2013-00039-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 763
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, tenemos que en el presente proceso se ha decretado medida de embargo y posterior secuestro sobre el inmueble identificado con M.I. N° 370-126398, la cual se encuentra registrada en la anotación N° 013 del 27 de febrero de 2013; por lo anterior, el apoderado judicial solicita la renovación de la medida cautelar, en aras de evitar de que opere la caducidad de la inscripción de la medida cautelar de que trata el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el cual reza:

CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

En ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado ordenándose la renovación de la inscripción de la medida cautelar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

ORDÉNASE renovar la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble denunciado como propiedad de la demandada **FLOR DE MARÍA CEBALLOS VELÁSQUEZ (Q.E.P.D)**, identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria **370-126398**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Cali-Valle; el cual figura en la Anotación N° 013 del respectivo Certificado.

CÚMPLASE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c836de63d56474f99c2204565fba6aa2648e54e328beb14aa12a3bcb314c19**

Documento generado en 25/04/2023 11:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **BANCO PICHINCHA S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, contra **RICHARD DOMINGUEZ AREVALO**; y escrito que antecede allegado por la parte actora con solicitud de medidas. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE
Sírvase proveer.

Jamundí, 24 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2016-00107-00

INTERLOCUTORIO No. 768

Jamundí, Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes del demandado, conforme al art. 593 del C.G.P. en consecuencia, y por ser viable lo solicitado, se accederá a lo pedido.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad del aquí demandado **RICHARD DOMINGUEZ AREVALO**, identificado con **C.C. N° 94.521.844**, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de ejecución de Bogotá, bajo el radicado 2017-00626. Líbrese el oficio correspondiente.

CUMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d85391e57742d234ce560e7d1de5e51a7ba272a43122df87713d97c458ce1b**

Documento generado en 24/04/2023 04:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**; propuesto por **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, quien actúa a través de la firma apoderada **ALIANZA SGP S.A.S.**, contra **JORGE SILVA GIRALDO**; y solicitud de medida cautelar. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvase proveer. -

24 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2022-01077-00
INTERLOCUTORIO No. 764
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante, actuando por intermedio de firma apoderada, en respuesta al requerimiento realizado en donde se le solicitaba aportará Certificado de Tradición de Vehículo, en aras de verificar la propiedad a efectos de decretar medida cautelar, allega Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT); el cual, si bien no es el documento solicitado, en este se advierte que el vehículo registra como propiedad del demandado. En consecuencia, se decretará la medida cautelar conforme art. 593 del C.G.P.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo denunciado como de propiedad del señor **JORGE SILVA GIRALDO**, identificado con la placa **KPR960**, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín. Líbrese oficio ante la respectiva autoridad, a efectos de que se inscriba el embargo en el folio del certificado de tradición correspondiente.

SEGUNDO: Allegada las inscripciones del embargo, y una vez la parte demandante indique el sitio donde circula el rodante, se ordenará ante las autoridades competentes, el decomiso del mismo, para efectos de perfeccionar la medida de secuestro.

CUMPLASE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2117218b1fb37f3c6d267fd189601ade6f5972f553aa7889a90cfa34e60c9c**

Documento generado en 25/04/2023 11:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, quien actúa a través de la firma apoderada **GESTI S.A.S**, contra **GERALDIN OROZCO CIFUENTES**; y solicitud allegada por la parte actora, solicitando medidas previas sobre los bienes denunciados como de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Jamundí, 24 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00068-00
INTERLOCUTORIO No. 765
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaría y como quiera que resulta viable lo solicitado por el memorialista, de conformidad con el art. 156 y 344 del C.S.T., y en este sentido, se accederá al embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada **GERALDIN OROZCO CIFUENTES**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada **GERALDIN OROZCO CIFUENTES**, identificada con **C.C. N° 1.144.159.498** como empleado de la **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**. Líbrese el oficio correspondiente al respectivo pagador.

CUMPLASE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Carlos Andres Molina Rivera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2a4026a47fcd1d0062889ead1fa82573cb012445b6631dbda66af343ffe38f**

Documento generado en 24/04/2023 04:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, presentado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, contra **LIBARDO ANTONIO CALAMBAS MORCILLO**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 24 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD: 2023-00144-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En virtud del informe secretarial que antecede, y de la revisión de los documentos enviados a reparto, el Despacho advierte que se omitió adjuntarse algunos anexos, en especial el Pagaré y la Escritura Pública N° 4752 del 2018; por lo que este Despacho no puede pronunciarse respecto a la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que aporte los anexos omitidos en especial el Pagaré y la Escritura Pública N° 4752 del 2018, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, so pena de ser rechazado el proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a6483a9cf7c40c914588da191bd47a41d1a529c70edcfb4f4ebd7041edd302**

Documento generado en 24/04/2023 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, quien actúa a través de su representante legal **NERCY PINTO CARDENAS**, contra **FELIX MARÍA SANDOVAL FONSECA**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2023-00145, del libro rad. No. 14, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 18 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
secretaria

RAD. 2023-00145-00
INTERLOCUTORIO No. 746
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, actuando a través de su representante legal, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **FELIX MARÍA SANDOVAL FONSECA**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, identificado con **NIT. 901.161.218-7** contra **FELIX MARÍA SANDOVAL FONSECA**, identificado con la **C.C N° 10.161.804** por las siguientes sumas de dinero

PAGARÉ N° 483:

- 1.- Por la suma de **\$12.000.000 mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre que esta no supere la máxima legal, computados desde el **22 de febrero de 2023**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P en medio físico o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través de mensaje de datos, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **NERCY PINTO CARDENAS**, identificada con **C.C. N° 66.860.975**, a fin de que actúe en calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9381d1dfd4c856f7e06413ee955fc82fe04da6ba14d1e546d822316ce94baa**

Documento generado en 24/04/2023 04:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, quien actúa a través de su representante legal **NERCY PINTO CARDENAS**, contra **GEMA VICTORIA ÁLVAREZ MONDRAGÓN**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2023-00146, del libro rad. No. 14, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 24 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00146-00
INTERLOCUTORIO No. 760
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, actuando a través de su representante legal, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **GEMA VICTORIA ÁLVAREZ MONDRAGÓN**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, identificado con **NIT. 901.161.218-7** contra **GEMA VICTORIA ÁLVAREZ MONDRAGÓN**, identificado con la **C.C N° 25.586.474** por las siguientes sumas de dinero

PAGARÉ N° 484:

- 1.- Por la suma de **\$6.000.000 mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre que esta no supere la máxima legal, computados desde el **22 de febrero de 2023**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P en medio físico o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través de mensaje de datos, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **NERCY PINTO CARDENAS**, identificada con **C.C. N° 66.860.975**, a fin de que actué en calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079697a526f8f6f0b2207dde14fd3ed95ecc4e4ffb74a236a5200397a60607af**

Documento generado en 24/04/2023 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, propuesto por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO**, contra **JUAN PABLO JURADO ERAZO**; y escrito que antecede allegado por la parte actora solicitando corrección de Oficio. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero de 2023, el cual venía con radicación 2022-00436 y queda con radicado 2023-00200. Sírvase proveer.

Jamundí, 24 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2023-00200-00

INTERLOCUTORIO No. 745

Jamundí, Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte de actora solicita se corrija el Oficio N° 1099 del 25 de agosto de 2022, en el sentido en que se cita el numeral cuarto, del Auto Interlocutorio N° 1663 del 24 de agosto de 2022, en donde se plasmó como Cédula de Ciudadanía del demandado N° 16.815.791, e indica que la correcta es 16.814.791.

Revisado el expediente se advierte que el otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí incurrió en un error de digitación tanto en el Oficio N° 1099 como en el Auto Interlocutorio N° 1663 en el número de Cédula de Ciudadanía del demandado. No obstante, el número informado por la parte actora, tampoco es el correcto, pues del título valor y del escrito de demanda se tiene que es **15.814.791**.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero, del Auto Interlocutorio N° 1663 del 2022, emitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, quedando de la siguiente forma:

*“**PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del BANCO AV VILLAS S.A. en contra de **JUAN PABLO JURADO ERAZO** identificado con cédula ciudadanía No. 15.814.791, las siguientes sumas de dinero: (...).”*

TERCERO: CORREGIR el numeral cuarto, del Auto Interlocutorio N° 1663 del 2022, emitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, quedando de la siguiente forma:

*“**CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca constituida a favor del BANCO AV VILLAS S.A. el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 996092 De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JUAN PABLO JURADO ERAZO** identificado con cédula ciudadanía No. 15.814.791”*

(...”).

CUARTO: EXPEDIR nuevamente el oficio de embargo, con las correcciones indicadas.

QUINTO: NOTIFICAR ésta providencia junto con el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9616ebaf41667c7b90b1f6d8091cec3ac992e6eae2323e6294ec6d8dfa8c6a26**

Documento generado en 24/04/2023 04:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, propuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, quien actúa a través de la apoderada judicial **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, contra **YOANY LÓPEZ MUÑOZ**; y escrito que antecede allegado por la parte actora solicitando corrección de mandamiento de pago. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero de 2023, el cual venía con radicación 2022-00455 y queda con radicado 2023-00207. Sírvase proveer.

Jamundí, 24 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2023-00207-00

INTERLOCUTORIO No.762

Jamundí, Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte de actora solicita se corrija el Auto Interlocutorio N° 1728 del 30 de agosto de 2022, expedido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, en razón a que por un error involuntario se indicó como demandante al Banco Caja Social, siendo el correcto el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**.

Por otro lado, se tiene que la parte actora ha solicitado expedición de oficio que comunique la medida, a lo cual se accederá.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero, del Auto Interlocutorio N° 1728 del 30 de agosto de 2022, emitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, quedando de la siguiente forma:

“PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”. en contra de YOANY LÓPEZ MUÑOZ identificado con cédula ciudadanía No. 94.287.643, las siguientes sumas de dinero: (...).”

TERCERO: EXPEDIR el oficio de embargo, con las correcciones indicadas.

CUARTO: NOTIFICAR ésta providencia junto con el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463326cc30d379ee10bec132240fbb0d20f3a6349033e3147076c4cbe9e3af57**

Documento generado en 24/04/2023 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**
Código Único 763644089002
Jamundí Valle, 25 de abril de 2023

HORA INICIO: a.m. 9:30	HORA FINAL: 9:46 am
RADICACION:	<u>763644089002-2021-00823-00</u>
PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
JUEZ,	CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA
DEMANDANTE	JAIRO ANDRES IBARRA ROSERO NO CONECTADO
APODERADO:	DRA. DORA GILMA PANTOJA T.P. 81.154 del C.S.J. NO CONECTADO
DEMANDADA	CAROL DANIELA CABEZAS MENESES NO CONECTADA
APODERADO:	SIN APODERADO
LINK AUDIENCIA	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8cd5a09a-a761-42d8-88f2-b1473e22a4da?vcpubtoken=c5042ab6-686d-4143-b84f-4b19fdc4b132
ETAPAS EVACUADAS	NINGUNA

DESARROLLO: Se da por iniciada la audiencia, en etapa de verificación la asistencia virtual de las partes, de conformidad con el art. 372 del C.G.P; dejándose constancia que las partes demandante y demandada con sus apoderados NO ASISTEN; por lo que el Señor Juez no celebra la audiencia y concede el termino de tres (03) días a fin de que las partes puedan justificar su inasistencia fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito y se les informa a las partes que si se acepta excusa se fijará nueva fecha y hora para audiencia.

Se advierte que, ante la inasistencia y ausencia de justificación, por medio de auto se declarará terminado el proceso.

No siendo otro el objeto de la misma, se da por terminada, siendo las 9:46 am.

El Juez,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6f0ad92a06c1510ac0362a4a5812a7a6791c12dfc3273dcb574ea548791131**

Documento generado en 25/04/2023 10:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ (V)

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: Doy cuenta a Usted con el presente proceso, Comunicándole que a la fecha las partes no justificaron su inasistencia a la audiencia realizada el día 13 de abril de 2023. A su Despacho para proveer.

Para constancia de lo anterior, se firma a los dos (25) días del mes de abril de 2023, en Jamundí (V).

Atentamente,

Melissa Fernanda Barrios Ramírez
Oficial Mayor

SECRETARÍA: Clase de proceso: Disminución de Cuota Alimentaria. Demandante: Luis Alexander Jaramillo Osorio. Demandado: Nayibe Torres Zuleta. Abg. Medardo Antonio Luna. Rad. 2021-00485.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 773
RADICACION: 2021-00485**

Jamundí, veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Efectuada una revisión al expediente, observa el despacho que dentro del presente proceso de Disminución de Cuota Alimentaria, iniciado por el señor Luis Alexander Jaramillo Osorio, en contra de Nayibe Torres Zuleta, se convocó a las partes a la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P, para el día 13 de abril de 2023, auto que fue notificado en debida forma mediante estado; sin embargo, no se hicieron presente ni las partes ni sus apoderados, absteniéndose entonces el Despacho de celebrar la misma por inasistencia y concediendo el termino de tres días (03) para que los interesados presentaran la respectiva excusa.

Observa el Despacho que no se ha presentado excusa real que justifique la inasistencia a dicha diligencia, y conforme al numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, solo se admitirán justificaciones que se fundamenten en fuerza mayo o caso fortuito, situación que no se da en el presente asunto.

Así mismo y como quiera que ninguno de los demás interesados presentó justificación alguna, se procederá a la aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo en mención, que no es más que dar por terminado el presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí (V)

RESUELVE:

1º.) DAR POR TERMINADO el presente proceso Disminución de Cuota Alimentaria, iniciado por el señor Luis Alexander Jaramillo Osorio, en contra de Nayibe Torres Zuleta, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) Ejecutoriada esta providencia ARCHÍVESE el proceso, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Mbr

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f5ed55694f2f0f91ca1e754a7cc213059652908690cd6e3546b0b4048438d0**

Documento generado en 25/04/2023 10:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>